



Arauca, enero de 2022

Doctor,  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**RADICADO:** 2021-00336  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ANTONIO GALVAN BAYONA  
**DEMANDADO:** EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Arauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.807.378 de Arauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347412 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, de manera comedida y dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, el demandado si se obligó a cancelar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00 M/CTE)** mediante la firma de una letra de cambio, no obstante la fecha de vencimiento no es 26 de enero de 2020 como se indica en el escrito de demanda, sino 28 de enero de 2020 como refleja el título valor materia de litigio.

**SEGUNDO:** No es cierto, en este hecho se señala que el demandado solo realizó abonos a capital por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00 M/CTE)**, cuando en realidad se efectuaron los siguientes cinco (05) pagos por un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00 M/CTE)**, tal como consta en los comprobantes de egreso que se adjuntan en cinco (05) folios.

1. Un pago por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00 M/CTE)**, según comprobante de egreso de fecha 19 de marzo de 2020.
2. Un pago por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00 M/CTE)**, según comprobante de egreso de fecha 26 de marzo de 2020.



PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ  
ABOGADA

3. Un pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00 M/CTE)**, según comprobante de egreso de fecha 14 de abril de 2020.
4. Un pago por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00 M/CTE)**, según comprobante de egreso de fecha 27 de junio de 2020.
5. Un pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00 M/CTE)**, según comprobante de egreso de fecha 02 de septiembre de 2020.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, el título valor contiene una obligación clara, expresa y líquida, no obstante no corresponde a una obligación actual y exigible, pues a la fecha ya se ha cancelado la totalidad de la obligación (capital e intereses), expuesto gráficamente de la siguiente manera:

**1. Liquidación intereses moratorios desde el 29/01/2020 hasta el 19/03/2020**

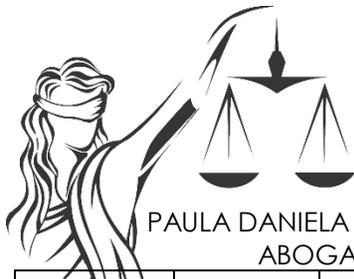
INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
25.000.000	29-ene-20	31-ene-20	3	18,77%	28,16%	2,35%	\$58.656,25
25.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$575.770,83
25.000.000	1-mar-20	19-mar-20	19	18,95%	28,43%	2,37%	\$375.052,08
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>							<b>\$1.009.479,17</b>

**2. Liquidación intereses moratorios desde el 20/03/2020 hasta el 26/03/2020**

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
13.000.000	20-mar-20	26-mar-20	7	18,95%	28,43%	2,37%	\$71.852,08
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>							<b>\$71.852,08</b>

**3. Liquidación intereses moratorios desde el 27/03/2020 hasta el 14/04/2020**

INTERESES MORATORIOS							
----------------------	--	--	--	--	--	--	--



PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ  
ABOGADA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
9.000.000	27-mar-20	31-mar-20	5	18,95%	28,43%	2,37%	\$35.531,25
9.000.000	1-abr-20	14-abr-20	14	18,69%	28,04%	2,34%	\$98.122,50
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>							<b>\$133.653,75</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN					
SALDO CAPITAL	FECHA PAGO	VALOR ABONADO	FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	VALOR INTERESES MORATORIOS A LA FECHA FINAL
\$ 25.000.000,00	19/03/2020	\$ 12.000.000,00	29/01/2020	19/03/2020	\$ 1.009.479,17
\$ 13.000.000,00	26/03/2020	\$ 4.000.000,00	20/03/2020	26/03/2020	\$ 71.852,08
\$ 9.000.000,00	14/04/2020	\$ 10.000.000,00	27/03/2020	14/04/2020	\$ 133.653,75
\$ -	27/06/2020	\$ 4.000.000,00			
\$ -	2/09/2020	\$ 3.000.000,00			
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 1.214.985,00
<b>SALDO A FAVOR</b>					\$ 5.785.015,00

En ese sentido, con las liquidaciones de intereses moratorios realizada conforme a la tasa establecida mes a mes por la superintendencia financiera, es más que claro que el demandado el 02 de septiembre de 2020 terminó de cancelar la obligación que se judicializa, e incluso realizó pagos superiores a los que debía por concepto de capital e intereses.

**CUARTO:** No es un hecho sino una disposición de parte.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Me opongo, ya que el demandante solo reconoce pagos por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00 M/CTE)**, desconociendo abiertamente que el demandado alcanzó a realizar cinco (05) pagos por un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00 M/CTE)**, tal como consta en los comprobantes de egreso que se adjuntan en cinco (05) folios.

**SEGUNDA:** Me opongo por las razones expuestas anteriormente, y así mismo teniendo en cuenta que los intereses moratorios no se causaron desde el 28 sino el 29 de enero de 2020, es decir el día siguiente al vencimiento de la obligación.

**TERCERA:** Me opongo y contrario a ello solicito que se condene en costas al demandante por interponer una demanda ejecutiva por concepto de una



PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ  
ABOGADA

obligación ya cancelada a la fecha, desconociendo de mala fe todos los pagos realizados por el demandado.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y los comprobantes de pago que se adjuntan.

La obligación ejecutada por el demandante desconoce abiertamente todos los pagos realizados por el demandado, sin embargo con los anexos se demuestra que la obligación no continua insoluta y en consecuencia no hay lugar a la continuación del presente proceso.

### NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Se hace necesario mencionar al Despacho que la citación para notificación personal recibida por el demandado, fue entregada directamente por el señor JAIRO ALONSO CANTOR FLÓREZ en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Arauca ubicada en la calle 20 con carrera 21 esquina, lo anterior desconociendo abiertamente las siguientes circunstancias:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda se informaron únicamente como direcciones de notificación del demandado la calle 22 No. 24 – 69 Barrio 7 de agosto del municipio de Arauca, departamento de Arauca, y el correo electrónico [egar\\_guz@hotmail.com](mailto:egar_guz@hotmail.com), enviando la anterior notificación a una dirección no informada al Despacho.
2. El numeral 3 del artículo 291 establece claramente que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (...)**”*, y contrario a lo previsto en la citada norma el apoderado del demandante procedió la entrega personalmente sin intermedio de ninguna empresa de servicio postal.
3. La Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2018 reitera que *“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de **que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de*



PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ  
ABOGADA

*manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)."*

Señala igualmente que "Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional **enfaticó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.**"

Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Lo anterior se pone en conocimiento del Despacho sin impetrar la debida solicitud a través de un incidente de nulidad, ya que por economía procesal sería desgastante e innecesario para las partes y para el Despacho dar trámite a un incidente, cuando no hay lugar a la continuación de un proceso ejecutivo por una obligación que ya se encuentra cancelada.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Declarar probada la excepción de mérito propuesta y en consecuencia decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Ordenar por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas con el mandamiento de pago.

**TERCERA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

### **PRUEBAS**

1. Cinco comprobantes de pago por un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00 M/CTE)** en cinco (05) folios.

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente conferido.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante y su apoderado, así como el demandado, en las direcciones señaladas en el escrito de la demanda.



Recibo notificaciones en la carrera 20 No. 18 – 32 Ed. Apamate, Oficina 302 de la ciudad de Arauca o en el E-mail: [danielareyrodriguez2211@gmail.com](mailto:danielareyrodriguez2211@gmail.com)

Atentamente,

*Daniela Rey R.*  
**PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**  
C.C. 1.116.807.378 de Arauca  
T.P. No. 347412 del C.S.J.



Arauca, enero de 2022

Doctor,  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**RADICADO:** 2021-00336  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ANTONIO GALVAN BAYONA  
**DEMANDADO:** EDGAR FERNANDO GUZMÁN ROBLES CC86057493  
**APODERADA:** PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ CC1116807378  
**ASUNTO:** PODER

**EDGAR FERNANDO GUZMÁN ROBLES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 86057493 de Villavicencio, con domicilio principal en la calle 22 No. 24 - 69 barrio 7 de agosto de la ciudad de Arauca, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [edgar\\_guz@hotmail.com](mailto:edgar_guz@hotmail.com), mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.807.378 de Arauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347412 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [danielareyrodriiguez2211@gmail.com](mailto:danielareyrodriiguez2211@gmail.com), para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi Apoderada Judicial esta investida de las Facultades propias del mandato y en especial las determinadas saber: transigir, conciliar, retirar títulos judiciales, desistir, sustituir y reasumir el poder, terminar el proceso, retirar la demanda, desglose de documentos, y las demás del artículo 77 del C. G. P. Solicito señora Juez se sirva reconocer personería Jurídica para actuar de acuerdo con los Parámetros establecido por la ley.

Del Señor Juez,

**EDGAR FERNANDO GUZMÁN ROBLES**  
C.C. 86057493 de Villavicencio

Acepto:

*Daniela Rey R.*  
**PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**  
C.C. 1.116.807.378 de Arauca  
T.P. No. 347412 del C.S.J.

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 19 de marzo 2020

POR \$ 12.000.000

PAGADO A: William Galvan. Cc. 1757448 Arau.

POR CONCEPTO DE: Abono Letra Prestamo

W

LA SUMA DE (EN LETRAS) Doce millones de pesos m lcte.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*William S Galvan*  
C.C. / NIT. 175744811

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO



# COMPROBANTE DE EGRESO

**No.**

POR \$ 4.000.000

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 26 de marzo 2020

PAGADO A: William Galvan

POR CONCEPTO DE: Abono letra prestamo

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones de pesos m lcte.

CUENTA		CRÉDITOS		CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
							<input checked="" type="checkbox"/>
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO							
							
C.C. / NIT. 175074602							
ELABORADO		APROBADO		CONTABILIZADO			



# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 10.000.000

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 14 de Abril 2020

PAGADO A: William Galvan C.C. 17587.448

POR CONCEPTO DE: Abono letra prestamo

LA SUMA DE (EN LETRAS) Diez millones de pesos m lcte.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*William Galvan*  
17587448

C.C. / NIT.

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO



# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 4.000.000

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 27 de Junio 2020

PAGADO A: William Gailvan C.C. 17.587.448

POR CONCEPTO DE: Abono Letra Prestamo

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones de pesos m lcte.

CUENTA		CRÉDITOS	DÉBITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO			
					
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO			



# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 3.000.000

CIUDAD Y FECHA: 02 septiembre 2020

PAGADO A: William Galvan c.c. 17.587.418

POR CONCEPTO DE: Abono letra prestamo

LA SUMA DE (EN LETRAS) Tres millones de pesos m lcte.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*William Galvan*  
C.C. / MT. 17.587.418

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

